

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00493 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Itau Corpbanca S.A.
Demandado	Tatiana Tamayo Gutiérrez
Asunto	Incorpora – Decreta Pruebas

Medellín dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se adosa a la foliatura, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva y dentro del término legal (Archivo Nro. 11, C 1 del Expediente Digital).

Así las cosas, y ateniéndose a lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, además se señala el **día ____ (____) de septiembre del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 ibídem**. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Al respecto se tiene:

I. PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con el escrito de demanda (Archivo Nro. 03, C 1).

II. PRUEBAS PARTE EJECUTADA

1. DOCUMENTALES: Téngase en todo su valor legal y como medios de convicción la documentación presentada por la parte demandada con el escrito de contestación al libelo genitor (Archivo Nro. 09, C 1).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la demandada, procederá a realizar el interrogatorio de parte bajo los preceptos del estatuto procesal, al

representante legal de la entidad ejecutante, una vez el titular del Despacho realice el que opera por ministerio de la ley.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores **Bibiana Alexandra Brand Flórez y Carlos Eduardo San Martín Londoño**, quienes depondrán sobre los pagos parciales y acuerdos de pago entre las partes.

III. PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: La autoridad judicial adelantará el interrogatorio de parte a la ejecutada.

2. Se insta al ente ejecutante para que se sirva aportar los siguientes documentos en el término improrrogable de ocho (08) días una vez notificado por estados la presente providencia, y en el orden solicitado:

- Certificado de los productos financieros que ha tenido la señora Tatiana Tamayo Gutiérrez (cc: 43.877.544) con Banco Itaú Corpbanca S.A.

- Estado de cuenta de los productos financieros que ha tenido la señora Tatiana Tamayo Gutiérrez (cc: 43.877.544) con Banco Itaú Corpbanca S.A. especialmente de los productos en los cuales la misma fundamenta su defensa, como son, dos tarjetas de crédito, cuenta de crédito ordinario y cuenta de crédito rotativo.

- Escrito o grabación donde conste acuerdo de pago entre el Banco Itaú Corpbanca S.A. y la señora Tatiana Tamayo Gutiérrez (cc: 43.877.544) relacionado con alivios financieros y reestructuración de créditos por cuenta de la pandemia.

- Movimientos bancarios de las cuentas de ahorro, corrientes, tarjetas de crédito, crédito rotativo y ordinario a nombre de la señora Tatiana Tamayo Gutiérrez (cc: 43.877.544), donde se verifiquen pagos, abonos y deuda general desde el mes de febrero de 2020 hasta la fecha.

- Certificado de los rubros y liquidaciones que tuvieron en cuenta para el diligenciamiento del pagaré aportado como base de recaudo.

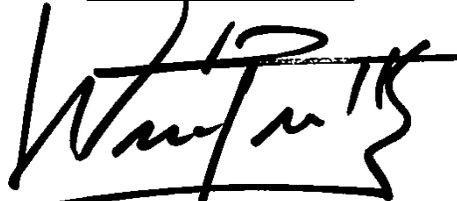
3. Se insta a la ejecutada para que se sirva aportar los siguientes documentos en el término improrrogable de ocho (08) días una vez notificado por estados la presente providencia:

- Recibos o constancias de pagos o abonos efectuados al Banco Itaú Corpbanca S.A. por el crédito acá perseguido.

A esta audiencia deberán acudir los sujetos procesales y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de algunas de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multas.

Se advierte que los apoderados judiciales, partes y demás asistentes, ingresarán a la diligencia por medio de un enlace del aplicativo “TEAMS” que se les notificará a los primeros, por medio de la Secretaría del Despacho, vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 118 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd6ff4b412024c6123ee744a44e7fe79ccdd44a212645f01ba18a7cb6cad2d**

Documento generado en 16/08/2022 12:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**